



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO (0 0 8 7 5) DE (2022)

*Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015, la Resolución 1053 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 103 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas fue creada como una entidad especializada de carácter temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente.

Que de conformidad con el artículo 103 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas es una entidad especializada de carácter temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía administrativa, personería jurídica, patrimonio independiente, y domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que mediante el Decreto 1716 de 2009, el Gobierno Nacional reglamentó la constitución y funcionamiento de los Comités de Conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998.

GJ-FO-04
V.4



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/12/2018

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13 A No. 29-24 piso 8 - Teléfonos (57 1) 3770300 - 4279299 Bogotá, D.C., - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución "Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho" compiló disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Justicia y del Derecho dentro de las cuales se encuentra el Decreto 1716 de 2009, relativo a los Comités de Conciliación de las entidades de derecho público.

Que con posterioridad a la expedición del Decreto 1069 de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1167 de 2016, por medio del cual suprimió los artículos 2.2.3.4.2.1., 2.2.3.4.2.5., 2.2.4.3.1.2.10., 2.2.4.3.1.2.11., 2.2.4.3.1.2.14. del citado Decreto 1069.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, expidió en el mes de abril del 2017, el "Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación", como una herramienta encaminada a fortalecer el ejercicio de las funciones asignadas a dichos órganos.

Que mediante Resolución 290 del 18 de marzo de 2013, se creó el Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Que con fundamento en lo anterior, el Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en la sesión ordinaria No. 2 del 10 de mayo de 2013, adoptó su propio reglamento.

Que mediante Resolución 1053 de 2019, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas modificó la Resolución 290 de 2013, con el propósito de incorporar las modificaciones establecidas en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016, así como acoger la recomendación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado dispuesta en el "Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación".

Dentro de las normas que se integraron a la Resolución 290 de 2013, por parte de la Resolución 1053 de 2019, se encuentran la definición de la naturaleza jurídica del Comité de Conciliación la Unidad como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Unidad, la reglamentación de las sesiones virtuales, la facultad de invitar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a las sesiones del Comité, y la acción de repetición.

Que en virtud del numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5., del Decreto 1069 de 2015 y el artículo 3 de la Resolución 290 de 2013, el Comité de Conciliación tiene la

GJ-FO-04
V.4



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/12/2018

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13 A No. 29-24 piso 8 - Teléfonos (57 1) 3770300 - 4279299 Bogotá, D.C., - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución "Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"

facultad de emitir su propio reglamento de funcionamiento, por tal motivo y en aras de unificar en un solo cuerpo normativo las disposiciones establecidas en las actas del Comité No. 02 del 10 de mayo de 2013, y a No. 82 del 16 de julio de 2018, las cuales se derogan, el Comité de Conciliación emite el presente Reglamento de Funcionamiento.

Que en la sesión No. 121 del Comité de Conciliación del 21 de noviembre de 2019, los miembros del Comité de Conciliación aprobaron su propio reglamento, por lo que se procederá a adoptarlo como una herramienta de gestión que permita el cumplimiento de sus funciones y la toma de decisiones de conformidad con el Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes

Que teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE.

Artículo 1.- Principios Orientadores. Los Miembros Permanentes del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas — en adelante, la Unidad— y los funcionarios que intervengan en las sesiones en calidad de invitados, la secretaria técnica, tendrán en cuenta en sus actuaciones los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, e imparcialidad y, su propósito primordial será el de proteger los intereses de la Unidad y el patrimonio público.

Artículo 2. Objeto. El Comité de Conciliación actuará en sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Unidad. Así mismo, decidirá en cada caso específico la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, y el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad para iniciar acciones de repetición.

Artículo 3.-Sesiones Ordinarias. El Comité de Conciliación se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 1053 de 2019.

Artículo 4.-Cronograma Anual de Sesiones Ordinarias. Las reuniones ordinarias del comité de conciliación se llevarán a cabo según el Cronograma Anual de Sesiones Ordinarias aprobado por los miembros del Comité de Conciliación en la primera sesión ordinaria del año.

GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/12/2018

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13 A No. 29-24 piso 8 - Teléfonos (57 1) 3770300 - 4279299 Bogotá, D.C., - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución "Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"

Parágrafo Único: El secretario técnico elaborara el proyecto de Cronograma Anual de Sesiones Ordinarias a ser presentado a los Miembros Permanentes del Comité de Conciliación.

Artículo 5.-Sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en todo momento de acuerdo con la necesidad.

Artículo 6.- Convocatoria de sesiones. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas mediante el correo electrónico del Secretario. Para que se entienda debidamente convocados los Miembros Permanentes del Comité de Conciliación a las sesiones ordinarias y extraordinarias, el correo electrónico de comunicación deberá contener la información establecida en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución () de 2019.

Artículo 7.- Excusas de inasistencia. Cuando alguno de los convocados no pueda asistir a la sesión, deberá comunicarlo a la Secretaría Técnica del Comité, con la indicación de las razones de su inasistencia, por correo electrónico institucional dirigido a la Secretaría Técnica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la respectiva sesión.

Artículo 8.- Presidencia del Comité de Conciliación. El director general y/o su delegado ejercerá el cargo de Presidente del Comité de Conciliación en las sesiones en las que participe.

En caso de ausencia del Director General y/o su delegado, los miembros permanentes participantes en la sesión escogerán de entre ellos al encargado de la presidencia de la sesión.

Artículo 9.- Secretario Ad Hoc. En el evento en que el Secretario Técnico del Comité de Conciliación deba ausentarse durante el desarrollo de la sesión o por razones de fuerza mayor no pueda asistir a la misma, se procederá a designar por parte del Comité a un funcionario profesional del derecho, en calidad de Secretario Ad Hoc, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo único del artículo 4 de la Resolución () de 2019.

Artículo 10.-Impedimentos y recusaciones. Dentro del Comité de Conciliación a sus miembros les será aplicable las causales de impedimento y recusación vigentes en el ordenamiento jurídico.

Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento, deberá informarlo al Comité, de forma previa a comenzar la deliberación de los asuntos a que se refiera el impedimento;

GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/12/2018

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13 A No. 29-24 piso 8 - Teléfonos (57 1) 3770300 - 4279299 Bogotá, D.C., - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución "Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"

los demás miembros del Comité decidirán si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta. Los miembros del Comité podrán ser recusados, caso en el que se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento. Si se admitiere la causal de impedimento o recusación y no existe quórum para deliberar o tomar la decisión, el Presidente del Comité designará un miembro ad hoc que reemplace al que se ha declarado impedido o recusado.

Artículo 11.-Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberará y decidirá con por lo menos tres de sus miembros permanentes, y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión. En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate, el Presidente del Comité o quien haga sus veces, decidirá.

Cuando se presente un caso de especial complejidad que, a efectos de adoptar la decisión, requiera ser analizado con mayor detenimiento por parte de la dependencia técnica que dio origen al mismo, o por parte de alguno de los integrantes del Comité, siempre que en uno y otro caso se tenga voz y voto, tal dependencia o integrante deberá manifestarlo en la sesión del Comité, el cual votara sobre el aplazamiento de la decisión de conciliar o no conciliar y fijara en el mismo comité la nueva fecha para adoptar la decisión correspondiente.

Artículo 12.- Ficha técnica del caso. La dependencia técnica y/o Dirección Territorial en la que haya surgido el asunto objeto de la convocatoria al comité, elaborará una ficha técnica que contenga la información necesaria e importante del caso, las propuestas de solución, y los costos de todo tipo que se deriven de adoptar una u otra alternativa de resolución del asunto, con base en la cual el abogado encargado del caso presentará para su deliberación al Comité de Conciliación.

Artículo 13.- Certificaciones y excusas para las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El Secretario Técnico del Comité suscribirá las certificaciones, con destino a los despachos judiciales o procuradurías, que indiquen la determinación tomada por el Comité, para efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015.

El Secretario Técnico del Comité de Conciliación suscribirá las excusas, dirigidas a despachos judiciales o procuradurías, cuando por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito el asunto no se haya podido debatir o decidir en la sesión de Comité antes de la fecha de celebración de la respectiva audiencia, o en aquellos eventos en que la citación no cumpla con los términos y condiciones mínimas establecidas en la ley.

GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/12/2018

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13 A No. 29-24 piso 8 - Teléfonos (57 1) 3770300 - 4279299 Bogotá, D.C., - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución "Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"

Artículo 14.- De la conciliación judicial. Los casos que se encuentren en demanda ante los diferentes despachos judiciales del territorio nacional, inclusive aquellos en los que se cuente con citación para audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se presentarán a consideración del Comité de Conciliación en los siguientes eventos:

1. Si no fueron presentados previamente ante este escenario cuando la Unidad fue convocada prejudicialmente.
2. En caso de que, en desarrollo del proceso judicial surjan circunstancias, hechos nuevos o pruebas sobrevinientes que no hayan sido conocidas por el Comité cuando el caso fue expuesto en etapa prejudicial y que puedan ocasionar riesgo de condena.
3. En presencia de modificación o actualización jurisprudencial o normativa que pueda afectar la defensa judicial de la Entidad frente al asunto concreto.
4. Cuando el abogado encargado de la representación judicial del caso lo estime conveniente.
5. Cuando la autoridad judicial considere que el caso debe ser sometido nuevamente a consideración del Comité de Conciliación.

El Secretario Técnico, con base en cualquiera de los criterios señalados en el párrafo anterior, podrá emitir certificaciones con destino a los despachos judiciales, en el sentido de expresar lo indicado en el presente artículo frente a casos particulares, o llevarlo a Comité bajo esas circunstancias nuevas.

Artículo 15.- Elaboración de actas. La Secretaría Técnica es la encargada de elaborar las actas de cada sesión del Comité de Conciliación. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité de Conciliación que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

Artículo 16. Protocolo sesiones virtuales. En el evento en que se disponga que la sesión del Comité de Conciliación se realizará de manera virtual o alguno de los miembros no le sea posible asistir presencialmente, se seguirá lo dispuesto en el protocolo general para la realización de sesiones virtuales; anexo 1 de la presente resolución.

GJ-FO-04
V.4



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/12/2018

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13 A No. 29-24 piso 8 - Teléfonos (57 1) 3770300 - 4279299 Bogotá, D.C., - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución "Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"

Artículo 17. Aprobación y vigencia. Una vez aprobado por sus miembros, se deja constancia de que, a partir de la presente fecha, rige este Reglamento de Funcionamiento del Comité de Conciliación de la Unidad.

Artículo 18. Publicación en red. El presente Reglamento de Funcionamiento del Comité de Conciliación de la Unidad será publicado en la intranet de la Unidad, y servirá como documento de consulta de funcionarios y colaboradores de la Unidad, así como a los demás interesados.

Artículo 19. Comunicación. La presente Resolución se comunicará a través de la página web de la Unidad de Restitución de Tierras.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los **24** días del mes de octubre de 2022


RANGEL GIOVANI YULE ZAPE
Director General

Proyectó: Zuleyma Marimon Martín – Abogada – Grupo de Defensa Judicial – Dirección Jurídica de Restitución
Revisó: Edna Patricia Rodríguez Ballén - Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial – Dirección Jurídica de Restitución
Aprobó: Paula Andrea Villa Vélez - Directora – Dirección Jurídica de Restitución.

GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/12/2018

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13 A No. 29-24 piso 8 - Teléfonos (57 1) 3770300 - 4279299 Bogotá, D.C., - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



ANEXO 1

RESOLUCIÓN NÚMERO 0875) DE (2022)

PROTOCOLO GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE SESIONES VIRTUALES
COMITÉ DE CONCILIACIÓN UAEGRTD

1. Pasos previos.

1.1. **Plataforma.** El comité de conciliación empleará la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS para realizar las sesiones que no puedan llevarse a cabo de manera presencial con todos los miembros y/o asistentes del comité.

1.2. **Dispositivos.** Los miembros y/o asistentes a la sesión del comité de conciliación podrán utilizar PC, Tablet o celular, para lo cual se debe descargar previamente la aplicación Microsoft Teams.

Estos dispositivos deberán contar con cámara y micrófono, con la finalidad de garantizar la intervención en la sesión del comité de conciliación.

1.3. **Acceso a la sesión virtual.** El enlace para la realización de la sesión virtual será enviado desde el correo institucional de la Secretaría Técnica a los correos electrónicos institucionales de los miembros y/o asistentes del comité de conciliación.

2. Durante la sesión.

2.1. **Deberes de los miembros y/o asistentes en el desarrollo de la sesión.**

- Asumir los deberes y conductas propios del desarrollo de una sesión presencial.
- Respetar los turnos en el uso de la palabra, según autorización de la Secretaría Técnica. Se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez. Para solicitar el uso de la palabra se acudirá a la acción de "levantar la mano" disponible en la aplicación o, a través del chat de Teams.

GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/12/2018

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

- Mantener apagado el micrófono mientras no se esté en uso de la palabra; una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono.
- Mantener la cámara activada durante el desarrollo de la sesión.
- Ubicarse físicamente en un espacio con suficiente iluminación que permita su identificación visual, en lo posible sin ruidos ni presencia de elementos o personas que interrumpan la audiencia.

3. Al finalizar la sesión.

La grabación de la reunión estará únicamente a cargo de la Secretaría Técnica. La misma se realizará a través de la aplicación TEAMS, o por cualquier medio que ofrezca seguridad en el registro de lo actuado.

La grabación obrará como prueba de lo acontecido en la sesión, y de la misma se levantará la correspondiente acta conforme se indica en la Resolución 1053 de 2019.

Al culminar la sesión los miembros podrán solicitar copia de la grabación, en tal caso, se dispondrá la remisión del enlace correspondiente a las direcciones electrónicas institucionales de manera temporal.

4. Acta.

El acta no requerirá de firmas manuscritas o digitales de los miembros que en ella participaron. Únicamente será suscrita por el Presidente del Comité y el Secretario Técnico de acuerdo a lo señalado en la Resolución 1053 de 2019.

GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/12/2018

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13 A No. 29-24 piso 8 - Teléfonos (57 1) 3770300 - 4279299 Bogotá, D.C., - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion